

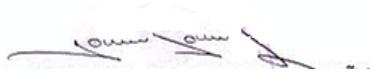
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2018-00069 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandado: HECTOR CRISTANCHO HENDES</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00069, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado HECTOR CRISTANCHO HENDES, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



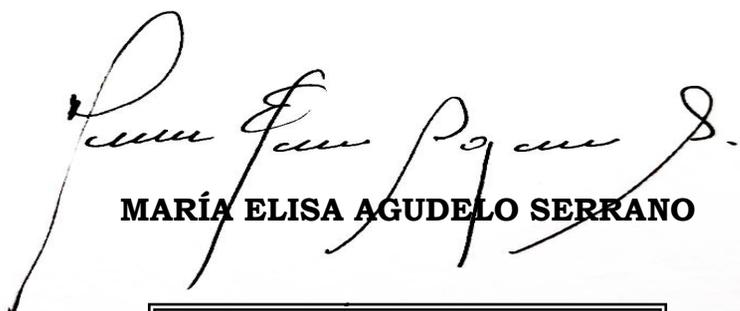
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

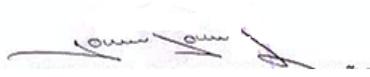
**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. EJECUTIVO No 2018-00060
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: GUILLERMO ROJAS CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00060, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado GUILLERMO ROJAS CUEVAS, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



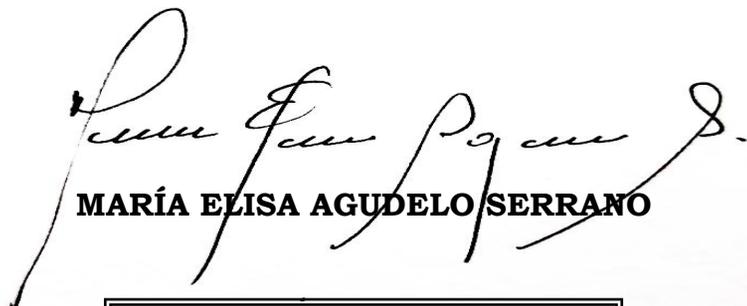
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

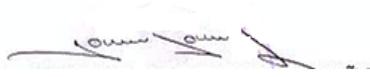
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

<p>REF. EJECUTIVO No 2018-00061 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA Demandados: GUILLERMO ROJAS CUEVAS y CLEOFE CUEVAS DE ROJAS</p>

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00061, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados GUILLERMO ROJAS CUEVAS y CLEOFE CUEVAS DE ROJAS, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p style="text-align:center">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p style="text-align:center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>001</u>, hoy 20 <u>de enero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align:center">JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO</p>

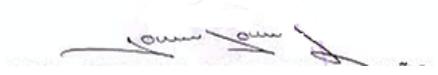
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2018-00024
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: FABIO BOLIVAR LOPEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de enero de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00024, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado FABIO BOLIVAR LOPEZ, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

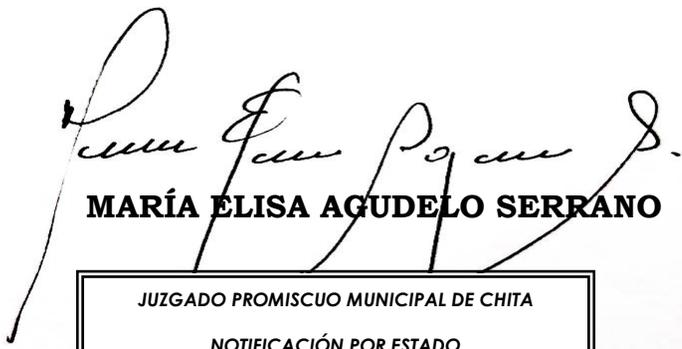

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

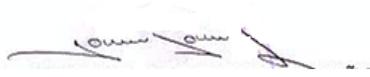
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2017-00078
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandado: MAGOLA SANTOS CUEVAS

INFORME SECRETARIAL

Chita, 15 de diciembre de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2017-00078, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado MAGOLA SANTOS CUEVAS, con atento informe que se practicó actualización de la liquidación del crédito por la parte actora y se encuentra para aprobar sin que fuera objetada por la parte demandada. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

Una vez se ha practicado la actualización de la liquidación del crédito por la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia y verificando que quedó en disposición de la parte demandada por el término legal y ésta no fue objetada, el Juzgado dispone su aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00065

Demandante: ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS

Apoderado: DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA

Demandada: LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2020. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No 2020-00065, siendo demandante la sociedad ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, representada legalmente por el señor HIPOLITO SANDOVAL PINZON, mediante apoderada judicial y en contra de la señora LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, con atento informe que la parte demandante subsana la presente demanda. Sírvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)**

La sociedad ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, representada legalmente por el señor HIPOLITO SANDOVAL PINZON, mediante escrito subsana la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía a través de su apoderado judicial y en contra de la señora LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, por la suma total de Un Millón Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 1.788.400), de la obligación contenida en el pagare.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y constituyen una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, con Nit 900405205-7, a través de apoderado judicial.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 430 y 422 del C.G.P, y decreto 806 de 2020, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA y a favor de ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, representada legalmente por el señor HIPOLITO SANDOVAL PINZON. por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de Un Millón Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 1.788.400), que corresponde al saldo insoluto por concepto del capital adeudado y suscrito en el pagare con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2020.

1.1 Intereses por mora causados sobre el valor del capital de Un Millón Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 1.788.400), liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidaran en su oportunidad.

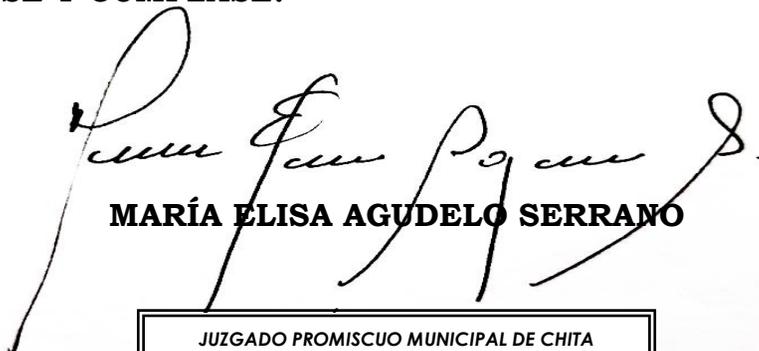
TERCERO: Notifíquese este proveído a la ejecutada en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar a la Doctora DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.846.808 de Bogotá, y TP No 176.263 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2020-00065

Demandante: ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO SAS

Apoderado: DIANA MARIA SAAVEDRA VALENZUELA

Demandada: LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00065, donde es demandante siendo demandante la sociedad ALMACEN Y DISTRIBUCIONES SUPERAGRO S.A, representada legalmente por el señor HIPOLITO SANDOVAL PINZON, mediante apoderada judicial y en contra de la señora LUCERO ENITH HERNANDEZ COMEZAQUIRA, con atento informe que la parte actora solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

La parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad de la demandada los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, y solicita el embargo del vehículo de placas XID-520, de propiedad de la ejecutada.

El Despacho observa que antes de proceder a decretar la medida cautelar debe allegar certificado de la oficina de tránsito y transporte donde se encuentre matriculado el automotor o consulta de RUNT y así demostrar si esta la propiedad en cabeza de la demandada esto de conformidad a lo consagrado en los artículos 83 y 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

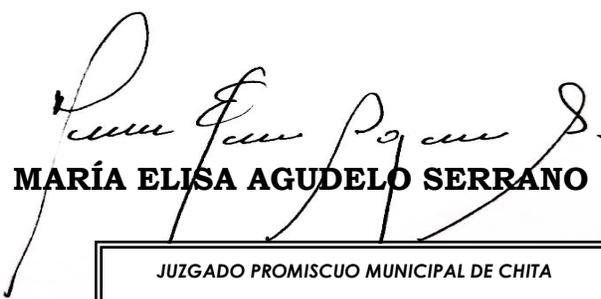
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar el embargo y posterior secuestre del vehículo de placas XID-520, hasta cuando se alleguen las certificaciones solicitadas y con la cual se pruebe que pertenece el bien antes relacionado a la parte demandada.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00063

Demandante: SANDRA MILENA GARCIA NOSSA

Apoderado: GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR

Demandado: WILLIAM SAMIR GALINDO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 19 de enero de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2020-00051, donde es Demandante señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, en representación de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, y demandado WILLIAM SAMIR GALINDO, con atento informe que la parte demandante subsana la demanda. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veinte (2021).**

El Doctor GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR, en calidad de apoderado de la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, en representación de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, mediante escrito subsanan la presente demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor WILLIAM SAMIR GALINDO, en razón a que se ha sustraído del deber de cancelar las cuotas de alimentos a favor de sus menores hijas.

Revisado el libelo y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del C.G.P, en concordancia con los artículos 422 y 431 ibídem, por cuanto el titulo base de la ejecución, esto es copia del acta de Conciliación de fecha 04 de octubre de 2016, ante la Comisaria de Familia de Chita por medio de la cual las partes conciliaron y fijaron una cuota mensual por concepto de alimentos para las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, por valor de \$ 300.000. para cada una por la suma de \$ 150.000, así como, el incremento de la misma con base en el porcentaje del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, objeto de la presente acción judicial, y por valor de \$ 100.000, pesos de cada muda de ropa y para cada niña, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero, a cargo del demandado y a favor de la demandante en representación de las menores, por lo cual ha de admitirse.

Como quiera que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora, el despacho en aplicación a lo normado en el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia dispone dar aviso a la Policía Nacional Departamento de emigración, ordenando impedir la salida del país al demandado hasta tanto se preste la garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima cuantía por la vía **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor WILLIAM SAMIR GALINDO y a favor de la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, en representación y como progenitora de las menores SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropa que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	MES/AÑO ADEUDADO	VALOR
Cuota Alimentaria	Octubre de 2016	\$300.000.00
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2016	\$300.000.00
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2016	\$300.000.00
Total cuotas Alimentarias	Año 2016	\$ 900.000
Cuota Alimentaria	Enero de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Febrero de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Marzo de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Abril de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Mayo de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Junio de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Julio de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Agosto de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Octubre de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2017	\$321.000.00
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2017	\$321.000.00
Total cuotas Alimentarias	Año 2017	\$3.852.000
Cuota Alimentaria	Enero de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Febrero de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Marzo de 2018	\$339.939.00

Cuota Alimentaria	Abril de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Mayo de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Junio de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Julio de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Agosto de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Octubre de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2018	\$339.939.00
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2018	\$339.939.00
Total Cuotas Alimentarias	Año 2018	\$4.079.268
Cuota Alimentaria	Enero de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Febrero de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Marzo de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Abril de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Mayo de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Junio de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Julio de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Agosto de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Octubre de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2019	\$360.335.34
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2019	\$360.335.34
Total Cuotas Alimentarias	Año 2019	\$4.324.024.08
Cuota Alimentaria	Enero de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Febrero de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Marzo de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Abril de 2020	\$381.955.46

Cuota Alimentaria	Mayo de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Junio de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Julio de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Agosto de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Septiembre de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Octubre de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Noviembre de 2020	\$381.955.46
Cuota Alimentaria	Diciembre de 2020	\$381.955.46
Total Cuotas Alimentarias	Año 2020	4.583.465.52
Total cuotas alimentarias	Años 2106, 2017, 2018, 2019 y 2020	\$ 17.738.757

1.1. Por concepto del suministro de las mudas de ropa, discriminadas de la siguiente forma:

CONCEPTO	MES/AÑO ADEUDADO	VALOR TOTAL
Muda de ropa correspondiente a las niñas SARAHI VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA	2016 A 2020	\$ 1.092.740

1.2. Por los intereses legales sobre las sumas anteriores, conforme a lo estipulado en el artículo 1617 del C.C., esto es, el 6% anual, desde cuando se hicieron exigibles hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas alimentarias que se causen en el trascurso del proceso de conformidad con lo normado en el inciso primero del artículo 431 del C.G.P.

1.4. Sobre imposición de costas, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Igualmente, entéresele que dispone del término de **DIEZ (10) días** para proponer excepciones de mérito

y ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

TERCERO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

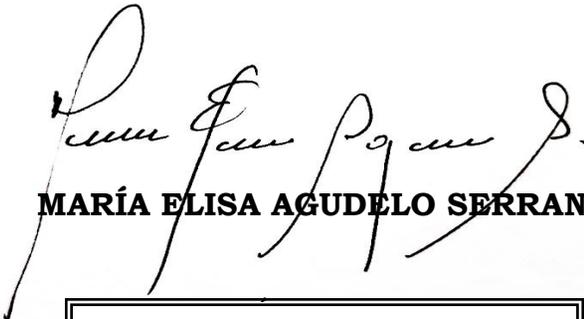
CUARTO: Téngase y reconózcase a la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, como interesada en el presente proceso, en su condición de progenitora de las menores SARAHÍ VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA.

QUINTO: Líbrese la correspondiente comunicación a Policía Nacional Departamento de Migración para los fines pertinentes. (Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia)

SEXTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al Doctor GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.373.684 de Duitama y TP No 258.988 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>001</u>, hoy 20 <u>de enero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAI ME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00063

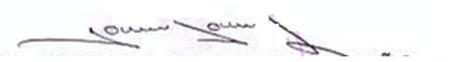
Demandante: SANDRA MILENA GARCIA NOSSA

Apoderado: GONZALO AURELIO LOPEZ CORREDOR

Demandado: WILLIAM SAMIR GALINDO

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo de Alimentos No 2020-00051, donde es Demandante la señora SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, en representación de las menores SARAH VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, y demandado WILLIAM SAMIR GALINDO, con atento informe que la parte actora solicita el embargo y retención del 50 % del salario que percibe el demandado como miembro del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante SANDRA MILENA GARCIA NOSSA, actuando en representación de sus menores hijas SARAH VALERIA y DANNA GABRIELA GALINDO GARCIA, a través de apoderado, solicita medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 133 del Código del menor, del Código de la infancia y la adolescencia Art. 129, en el Art. 599 del Código General del Proceso y art 411 del C.C.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención prudencialmente del 30 % del salario que el demandado WILLIAM SAMIR GALINDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.498.904 de Otanche-Boyacá devenga como servidor público y miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, ubicada en la ciudad de Bogotá, para garantizar el pago de la sumas de dineros debidas a favor de su menores hijas, medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 18.831.497).

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a la pagaduría o Tesorería del Ejercito Nacional sede Bogotá carrera 54 No 26-25 CAN sección de nómina. Para que proceda a realizar los descuentos correspondientes y sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales No 151832042001, a órdenes de este Despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de chita, y para el presente proceso, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P. y limitando la medida en la suma de (\$18.831.497).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 001, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA No 2020-00066
DEMANDANTE: MYRIAM DEL CARMEN AVELLANEDA BURGOS
APODERADA: LUZ STELLA PICO GONZALEZ
DEMANDADOS: MARIBEL HERNANDEZ AVELLANEDA, LEONEL HERNANDEZ AVELLANEDA, MAURICIO HERNANDEZ AVELLANEDA, ESTEBAN HERNANDEZ AVELLANEDA Y CARMEN LUCIA HERNANDEZ ARERO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Declaración Verbal de Pertenencia No 2020-00066, donde es Demandante la señora MYRIAM DEL CARMEN AVELLANEDA BURGOS y en contra de MARIBEL HERNANDEZ AVELLANEDA, LEONEL HERNANDEZ AVELLANEDA, MAURICIO HERNANDEZ AVELLANEDA, ESTEBAN HERNANDEZ AVELLANEDA Y CARMEN LUCIA HERNANDEZ ARERO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con atento informe que se encuentra para analizar si se admite o inadmite la presente demanda. Sirvase Proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021).**

La doctora LUZ STELLA PICO GONZALEZ, en calidad de apoderada de la señora MYRIAM DEL CARMEN AVELLANEDA BURGOS, presenta demanda Verbal de pertenencia siendo demandados los señores MARIBEL HERNANDEZ AVELLANEDA, LEONEL HERNANDEZ AVELLANEDA, MAURICIO HERNANDEZ AVELLANEDA, ESTEBAN HERNANDEZ AVELLANEDA Y CARMEN LUCIA HERNANDEZ ARERO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho, con el fin de que se declare que la señora MYRIAM DEL CARMEN BURGOS el 50% de la parte correspondiente a la sociedad conyugal formada con el señor BALBINO HERNANDEZ CORDERO (q.e.p.d), y obtener el dominio pleno y absoluto del inmueble urbano ubicado en la carrera 5ª No 5-522/32, del Municipio de Chita identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 076-11435 y cedula catastral No 01-00-12-0003, por haberse adquirido por prescripción ordinaria de Dominio Adquisitiva de Dominio.

Procederá el despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda declarativa de pertenencia y una vez revisado el libelo y sus anexos, se advierte que;

1) No se aportó copia del Plano planimétrico con las coordenadas magnasirgas que identifiquen la claridad de los linderos con las respectivas medidas del Predio objeto de prescripción ordinaria de dominio, en el que debe contener la localización del inmueble y el área total del inmueble e identificación de los colindantes actuales.

Por lo anterior y como quiera que no reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82, 375 del C.G.P y decreto 806 de 2020, este Despacho ordenara inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane sobre las anomalías presentadas so pena de ser rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Proceso de Declaración de Pertenencia donde es demandante la señora MYRIAM DEL CARMEN AVELLANEDA BURGO, mediante apoderada judicial y en contra de los señores Demandados MARIBEL HERNANDEZ AVELLANEDA, LEONEL HERNANDEZ AVELLANEDA, MAURICIO HERNANDEZ AVELLANEDA, ESTEBAN HERNANDEZ AVELLANEDA Y CARMEN LUCIA HERNANDEZ ARERO HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho, por lo ex puesto en la parte motiva del auto y para que en el término de cinco (5), días subsane las anomalías presentadas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda, por mensaje de datos al correo electrónico **jpmpalchita@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora LUZ STELLA PICO GONZALEZ , identificada con la cedula de ciudadanía No 63.342.940 de Bucaramanga y TP No 174.845 del C.S.J, en los términos y efectos del poder conferido

CUARTO: Notificar esta decisión a la parte demandante o a su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **001**, hoy **20 de enero de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00001
Demandante: ARTURO JIMENEZ
Demandado: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular No 2021-00001, siendo demandante el señor ARTURO JIMENEZ OCHOA y en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).**

El señor ARTURO JIMENEZ, interpone demanda ejecutiva, en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, por el incumplimiento en el pago de los títulos valores Letras de cambio la primera por la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000), que debió cancelarse el día 15 de junio de 2019 y la segunda por la suma de Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000), la cual debió cancelarse el día 15 de Noviembre de 2019.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el señor ARTURO JIMENEZ.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 422 y 430 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ y a favor del señor ARTURO JIMENEZ OCHOA, por las siguientes sumas de dinero:

1-) Por la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000) por concepto del valor del capital adeudado y suscrito en letra de cambio y la cual debió cancelarse el día 15 de junio de 2019.

1.1 Intereses moratorios causados sobre el valor de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000), a partir del día 16 de junio de 2.019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2-) Por la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000) por concepto del valor del capital adeudado y suscrito en letra de cambio y la cual debió cancelarse el día 15 de noviembre de 2019.

1.1 Intereses moratorios causados sobre el valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$ 1.500.000), a partir del día 16 de noviembre de 2.019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidaran en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibidem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al señor ARTURO JIMENEZ OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.129.385 de Samaca, por la cuantía del asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>001</u>, hoy 20 <u>de enero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00001
Demandante: ARTURO JIMENEZ
Demandado: SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2021-00001, donde es demandante ARTURO JIMENEZ, y Demandado SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, con atento informe se encuentra para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

La parte demandante señor ARTURO JIMENEZ, solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado Dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que el demandado SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.416.625, devenga como trabajador de la Alcaldía Municipal de Chita medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$3.000.000).

SEGUNDO: Librese el correspondiente oficio a la Tesorería o pagaduría de la Alcaldía Municipal de Chita, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 3.000.000). M/Cte. Correspondientes a capital e intereses legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. **001**, hoy 20 **de enero de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. PROCESO EJECUTIVO 2021-00002
Demandante: JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA
Demandado: JAIME CIFUENTES

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de enero de 2021. Pasa al despacho de la señora juez proceso Ejecutivo Singular No 2021-00002, siendo demandante el señor JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA y en contra del señor JAIME CIFUENTES, con atento informe que entra para analizar si reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 89, 90 y 422 del C.G.P. y decreto 806 de 2020. Sirvase proveer,

EL SECRETARIO,

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).**

El señor JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA, interpone demanda ejecutiva, en contra del señor JAIME CIFUENTES, por el incumplimiento en el pago de un título valor Letra de cambio por la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000), la cual debió cancelarse el día 31 de octubre de 2020.

Los documentos que acompañan la demanda resultan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tales documentos constituyen una suma líquida de dinero a cargo del demandado, es decir se reúnen los requisitos legales que le otorgan la calidad de título valor de conformidad a lo estipulado en el art 422 del C.G.P, por lo que es procedente tramitar la demanda interpuesta por el señor JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA.

El Despacho, atendiendo a lo prescrito en el Art. 422 y 430 del C.G.P, y verificando que la demanda reúne los requisitos que le otorgan la calidad de Título Valor el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor JAIME CIFUENTES y a favor del señor JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA , por las siguientes sumas de dinero:

1-) Por la suma de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000) por concepto del valor del capital adeudado y suscrito en letra de cambio y la cual debió cancelarse el día 31 de octubre de 2020.

1.1 Intereses moratorios causados sobre el valor de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000), a partir del día 01 de noviembre de 2.020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se liquidaran en su oportunidad.

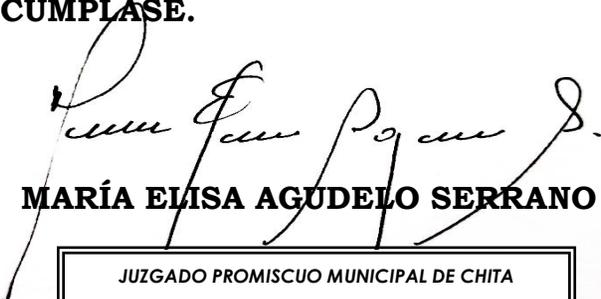
TERCERO: Notifíquese este proveído al ejecutado en la forma y términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días para los fines del art. 442 ibídem.

CUATRO: Tramitar la presente demanda ejecutiva como proceso de única instancia e imprimir a la misma el procedimiento ejecutivo singular contemplado en el capítulo I del Título Único del C.G.P. art 422 y subsiguientes.

QUINTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar al señor JOHON MIGUEL MENDIVELSO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.052.389.925 de Duitama, por la cuantía del asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>001</u>, hoy 20 <u>de enero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO</p>
--